abbat de mãa e delos dichos jo lopez e fernan gomez e alfonso yanez e en absencia del dicho condestable
otorgado aqui de viejuan poco mas o menos veynte e tres dias de marzo año del nasçimiento del nuestro señor jesu xpo
de mill e quatrocientos e fueue años e la qual dexo e pronunçiada el dicho señor maestre e sus bachilleres callo e no dixo
cosa alguna testigos que fueron presentes ala data deste fueron llamados e rogados esteuan mexia juan ello fernando
fernando ximenez señor de belmonte e don mexia arçobispo de seguença e lopez luna arçobispo de zaragoça
e gonçalo mexia de aguilar fijo de don alfonso señor de aguilar e fernando mexia señor de bedmar e don
rodrigo ponce bachiller en leyes e fray bernardo del maestre e juan de valdivieso notario del
rey e otros muchos el maestre — e dixo fray mexia del consejo del señor el rey e su notario publico en la su corte
e en todos los otros reynos fue presente a todo lo que dicho es e delos otros testigos e estos estuuieron
e fueron presentes a todo lo que dicho es e de como pasaron e de como fue otorgado e de como
fue mandado por el dicho señor maestre fue fecho e publicado este signo en testimonio de lo qual
yo juan de xerez escriuano del rey e su notario publico en la su corte e en todos los otros reynos fui presente
e por mandado del dicho señor maestre fice escriuir e de mi propio signo e fice aqui este mio signo en testimonio de verdad

E despues deste veynte e tres dias del dicho mes de marzo anno del nasçimiento del nuestro señor jesu xpo de mill e quatrocientos
e fueue años en presençia de mi fray mexia escriuano e notario publico e delos testigos de suso escriptos
el dicho señor maestre dixo que por quanto el reyno en su de pronunçiar su sentençia en que condenaua al dicho
condestable fernando adelantado e delegado e pronunçiaua e pronunçiado fue seguido e en la manera que en su sentençia
suso contenida e otorgada e mandaua e mando al dicho condestable e cumplido e pagado e todo
todo lo por el mandado abrido e publicado en todo lo que del atrás seguido e mas largamente
en la dicha su sentençia e en cada cosa dello e que no fuese menester contra ella en ningun tiempo
della e las penas en el dicho contenidas e por su sentençia judgando assi lo pronunçiaua conforme e aquel
lando assi fue dado por el dicho señor maestre e la dicha abbat de mãa el dicho dia año del nasçimiento del nuestro
señor jesu xpo de mill e quatrocientos e fueue años testigos que a esto fueron presentes llamados e rogados
fernando ximenez de valdivieso e don rodrigo ponce bachiller en leyes e fray bernardo del
rey e fernando fijo bello e anuallo del dicho señor maestre e ante de esto este dicho dia la muy noble abbat
de mãa veyte e tres dias del dicho mes de marzo anno del nasçimiento del nuestro señor jesu xpo de mill e quatrocientos e
fueue años en presençia de mi el dicho escriuano e testigos que suso son el dicho señor maestre dixo que por quanto
el dicho dia estando puesto el concejo e oficiales e omes buenos de la dicha abbat en su ayuntamiento segun que lo han de fazer
e de costumbre el procurador del dicho condestable en nombre delos dichos anno mill florines que por su ofrenda delos
fueron por fazer bien e ayuda ala dicha abbat que delos no demandase e el dicho condestable prometiera que
ofrenda el dicho señor maestre e por fazer gracia e merçed ala dicha abbat que delos gastos delas obras delos dichos anno mill
florines e las penas en que auia incurrido por no pagar al tiempo que fueron obligados e por ende dixo
que por muy honrrada e fermosa de libertad de la dicha abbat que pronunçiaua por su sentençia por los jueces ad hoc dados
por la dicha abbat e por el dicho condestable que mandaua e mando al dicho condestable que de aqui adelante no
demandase los dichos anno mill florines ala dicha abbat e vecinos e oficiales e omes buenos de los dichos
que no pagaron e dio por quito el dicho contento e absolujo e dauan por quitos delos dichos anno mill
florines ala dicha abbat e vecinos della e delas penas e otras cosas en el dicho contrato e
por su sentençia definitiua judgando assi lo pronunçiaua e lo dixo fueron testigos presentes ayuda e valamonta
e pantoja ala dicha abbat e ramo juez de toda e el bachiller vecinos della e el doctor fernando ximenez de
bedmar e don rodrigo ponce bachiller en leyes juez mayor del dicho señor maestre e su notario del rey
e otros el maestre e — e dixo fray mexia escriuano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e
en todos los otros reynos que fue presente al dar destas sentençias e el dicho señor maestre dixo que
a los dichos testigos e las dichas sentençias van escriptas en este libro de juicio de pergamino en que hay otras cosas escriptas
en el mio signo e fice aqui este mio signo en testimonio de verdad

Sobre rayado dos letras de anno e otras fechas el rey era juez

Don ferrando por la gracia de dios rey de castiella de leon de toledo de galiçia de sevilla de cordoua
de murcia de jaen del algarbe de algeçira señor de viscaya e de molina a los alcaldes e
alguaziles e caualleros e escuderos e omes buenos e oficiales e otras qualesquier de las aldeas de
murcia e cartagena e de todas las aldeas e villas e lugares de su obispado que agora son o
seran de aqui adelante o a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico